



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3453



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Que resulta necesario regular a las pequeñas, medianas y grandes empresas, los Certificados de Funcionamiento en relación y proporción a su grado de riesgo, para tener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, establecidos dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, Tabasco.

II. Dentro de los temas con mayor significación técnica, económica, ambiental, social y política para el país, se encuentra la construcción de la Refinería de Dos Bocas; El proyecto es emblemático para la administración del Ejecutivo Federal, lo que ha permitido acrecentar de manera exponencial la apertura y/o expansión de establecimientos comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, de ahí la finalidad de normarlos y regularlos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 3 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- La ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 53 fracción XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así conforme a las disposiciones de la Constitución federal, de la Constitución del Estado y demás normas legislativas aplicables, el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

reglamentarias, en general, todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en otras leyes.

La norma jurídica es el puente principal que busca organizar la vida social de cada uno de los habitantes, lo que hace necesario su existencia, su cumplimiento y su aplicación. Es por ello que cada entidad deberá contar con una norma que cumpla con este objetivo fundamental.

CUARTO.- Que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco, son la base fundamental de fuentes de empleos, incentivando la actividad económica municipal. Sin embargo, es menester del Ayuntamiento regular estas actividades para que se realicen en apego a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo de Paraíso, vigente.

QUINTO.- Que en lo que concierne a la naturaleza jurídica del primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda profesión, industria, comercio o trabajo debe ser lícito.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden e interés público, obligatorio y de observancia general; y reglamentan las actividades comerciales, industriales y de servicio dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- La finalidad del presente reglamento concierne a normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, con mediano y alto riesgo, del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Para efecto del presente reglamento se entiende por:

I. CÓDIGO; Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II. REGLAMENTO; Reglamento para la Expedición de Certificados de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco.

III. AUTORIDAD MUNICIPAL; Órgano Gubernamental Municipal encargado de expedir los Certificados de Funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

IV. GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL; Operaciones ejecutadas por personas físicas o jurídicas colectivas para ejercer el comercio en forma ordinaria, accidental, transitoriamente y las que lo ejercen sin establecimiento fijo.

V. NOMBRE COMERCIAL; Denominación comercial del establecimiento mercantil, mismo que ostenta en la parte exterior del establecimiento, así como en sus anuncios publicitarios, con el cual lo identifica el público en general.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 LEGADO QUE TRASCIENDE
 GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 LEGADO QUE TRASCIENDE
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

VI. PRESTACIÓN DE SERVICIO; Todos aquellos servicios que se ofrecen al turismo y al público general y que pueden consistir en: hospedaje de cualquier clase, cafeterías, loncherías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, agencia de prestación de servicios de banquetes, quince años, bodas, fiestas temporales, eventuales o permanentes, oficinas, agencias de viajes, transportaciones turísticas, terrestres y marítimas, automóviles de alquiler y similares, escuelas, academias, centro de capacitación, venta de equipo de seguridad industrial y protección personal, centros de capacitación profesional para el trabajo, gimnasios y análogos.

VII. CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO; es el acto administrativo que faculta a una persona física o jurídica colectiva para la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento.

VIII. TITULARES; las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan Certificados de Funcionamiento o Autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que con el carácter de gerente, administrador y representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios.

IX. DECLARACIÓN DE INICIO; la manifestación que deberán hacer las personas físicas o jurídicas colectivas de manera escrita, ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con motivo del inicio de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios señalados en el reglamento; guiándose de la Constancia de Situación Fiscal actualizada al mes.

X. RENOVACIÓN; la manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales de manera escrita, ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con motivo de la renovación anual de actividades de algunos de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios señalados en el reglamento.

XI. VIGENCIA; tiempo determinado en el que están en uso los Certificados de Funcionamiento ejercicio fiscal.

XII. PAGO; es el pago que debe realizar la persona física o jurídica colectiva por el otorgamiento del desarrollo de sus actividades.

XIII. ESTABLECIMIENTO; inmueble en donde una persona física o jurídica colectiva desarrolla actividades relativas al comercio, industria y servicios, en forma permanente o periódica; y cuyo domicilio pertenezca al territorio donde el ayuntamiento ejerza sus actos de administración.

XIV. ESTABLECIMIENTOS MÓVILES; los vehículos automotores adaptados para algún tipo de actividad comercial.

XV. VISITA DE INSPECCIÓN; acto administrativo por medio del cual la autoridad competente, a través de sus inspectores facultados para tal efecto, verifican y comprueban que los establecimientos cumplan con sus requisitos de operación así como las actividades que se realizan en estos, sean con estricto apego a la normatividad aplicable.

XVI. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA; actividad que se entiende como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE
2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

XVII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN; mecanismo para exigir a los Titulares de los establecimientos el pago de los créditos fiscales a su cargo que no hubieren sido cubiertos y garantizados dentro de los plazos que disponen las leyes.

XIII. GRADO DE RIESGO; actividad que, por su naturaleza puedan causar daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

XIX. ALTO RIESGO; aquellas en las que sus trabajadores están expuestos a radiaciones ionizantes, sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda y en particular a agentes cancerígenos o tóxicos; las actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos y los trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior; las que se realicen dentro de la zona marítima nacional; exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras relativas y conexas con la explotación, almacenamiento y/o procesamiento de hidrocarburos en el área sub-urbana o rural del Municipio.

XX. MEDIANO RIESGO; las actividades comerciales que no se contemplan dentro de lo establecido en el Reglamento SARE del municipio de Paraíso, Tabasco.

XXI. ÁREA. Espacio o perímetro designado para realizar actividades propias de la empresa, ya sea tareas administrativas, de producción y/o proceso y ventas y/o exhibición, en la cual se puede agrupar diferentes herramientas, equipos y personal para llegar a un objetivo.

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos de observar y cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, los titulares de los establecimientos, adquiriendo la obligación de vigilar que sus empleados acaten la presente normatividad.

ARTÍCULO 5.- En apego al artículo 65 fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se faculta a la Dirección de Fomento Económico y Turismo para la autorización, expedición y refrendo del Certificado de Funcionamiento Municipal de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios una vez que los titulares de los establecimientos hayan satisfecho los requisitos señalados por el reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 6.- Lo previsto en el artículo anterior no restringe la facultad del presidente municipal para la autorización y expedición de Certificados de Funcionamiento de los establecimientos, comerciales, industriales y de prestación de servicio.

ARTÍCULO 7.- El presente reglamento tiene por objeto observar el área de uso administrativo, de producción y/o proceso, exhibición y/o ventas destinadas en el establecimiento.

ARTÍCULO 8.- Para considerarse establecimiento móvil, se entenderá aquellas actividades comerciales en donde se empleen vehículos automotores adaptados que cuenten con instalaciones propias de gas, electricidad, agua, rampas de grasa, así como el manejo adecuado de desechos y que, se encuentren dentro de un inmueble; Esta clasificación aplicará cuando cuadre cualquiera de las instalaciones antes mencionadas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE
2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

ARTÍCULO 9.- La dependencia Municipal que expida Certificados de Funcionamiento, en tiempo y en los casos que señale el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, tiene la facultad de cancelar los efectos jurídicos de las mismas.

ARTÍCULO 10.- Las acciones a las que se contraen en el artículo anterior, trae apareada necesariamente la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Quienes ejerzan el comercio en forma temporal o transitoria, tendrán ineludiblemente la obligación de contar con Certificados de Funcionamiento previo pago de los derechos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- El pago al que se refiere el artículo anterior por el otorgamiento de Certificados de Funcionamiento, éste puede ser por inicio o renovación de Certificados de Funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del comercio ambulante se permitirá mediante la expedición de la autorización respectiva, previo pago de los derechos correspondientes, pero ésta actividad quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco, el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Paraíso, Tabasco, y otras disposiciones administrativas complementarias que definan, controlen y regulan a estos comerciantes.

ARTÍCULO 14.- El ejercicio del comercio en el interior del Mercado y Central Camionera, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 15.- Los Certificados de Funcionamiento, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos a favor de los establecimientos no incluye los derechos que deben cubrirse por los anuncios instalados en el local, los cuales quedarán sujetos al Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como supletoriamente lo contemplado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO II SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del presente reglamento las personas físicas, jurídicas colectivas o grupos organizados cuyas actividades sean de manera habitual o intermitente, comerciales, industriales y de servicio, en efecto:

I. Ninguna autoridad podrá, si no existe precepto legal que la faculte para ello, eximir de la observancia de esta Ley, ni otorgar excepciones, ni celebrar transacciones por concepto de Certificados de Funcionamiento; y

II. Las Autoridades del presente ordenamiento, ejercerán las facultades discrecionales que éste reglamento les otorguen de la manera más adecuada para que se alcancen las finalidades de interés público, previstas en el artículo 2 del presente ordenamiento, con arreglo a los principios de igualdad y equidad tributaria, sin crear privilegios o discriminaciones.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 LEGADO QUE TRASCIENDE
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2025
Año de la
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

CAPITULO III DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este reglamento, se consideran domicilio de los establecimientos de las personas físicas o jurídicas colectivas, los siguientes:

- I. El inmueble en el que realicen las actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones del presente reglamento;
- II. A falta de domicilio, en los términos indicados en el inciso anterior, el lugar en que se encuentre el establecimiento;
- III. Las previstas en el artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18.- Son Autoridades del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Director de Fomento Económico y Turismo;
- IV. El Director de Finanzas o Tesorero Municipal;
- V. Los inspectores Municipales;
- VI. Los Ejecutores Fiscales.

CAPITULO V DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal:

- I. Otorgar las autorizaciones y expedición de Certificados de Funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente reglamento, con las condiciones, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen, atribución que ejercerá el Presidente Municipal.
- II. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco.
- III. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación servicios.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGAJO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2025
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

IV. En materia de salud pública, teniendo como premisa que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos y es deber del Estado su protección, tal y como se establece en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, procederá a instruir el cierre temporal o definitivo de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco, con estricto apego a los Decretos emitidos por el Titular del Ejecutivo Estatal, para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación ante contingencias sanitarias y evitar riesgos o daños a la salud en la población.

V. En materia electoral, restringir el servicio de venta de bebidas embriagantes el día de elecciones y sus precedentes en cumplimiento al artículo 300, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de mantener el orden y la seguridad pública de la población.

VI. Negar la autorización, certificado o refrendo, así como autorizar la revocación de los certificados a que se refiere este reglamento y demás leyes aplicables.

VII. Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen alguno de los giros que requieran Certificados de Funcionamiento, por no contar con ésta o por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente reglamento y demás leyes aplicables, con el objeto de vigilar que no se altere el orden, la moral, la armonía y seguridad pública. Para su ejecución, se auxiliará de la Autoridad Fiscal Municipal.

VIII. Expandir en cualquier momento el mandamiento de cierre temporal o definitivo, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe y altere el orden público y contravengan disposiciones del presente Reglamento y demás leyes aplicables de la materia, facultad que podrá ejercer por conducto de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

IX. Tener a su mando en coordinación con la Dirección de Finanzas Municipal el cuerpo de Ejecutores Fiscales, para emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

X. Instruir a la Dirección de Fomento Económico y Turismo para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del presente Reglamento;

XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección de Fomento Económico y Turismo:

I. La expedición de Certificados de Funcionamiento y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento;



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

2025
AÑO
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

- II. Recibir, integrar y analizar la declaración de apertura junto con la documentación anexa y remitir al titular del establecimiento para la expedición del Certificado de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios;
- III. En facultades determinar que le corresponde cobrar a la Dirección de Fomento Económico y Turismo áreas de uso administrativo, producción y/o proceso, venta y/o exhibición.
- IV. Dictar proveído dirigido al Titular del establecimiento, dentro de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la declaración de apertura;
- V. Registrar la declaración de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- VI. Entregar Certificados de Funcionamiento, en forma personal a los Titulares de los establecimientos.
- VII. Llevar el control digital de los Certificados de Funcionamiento entregados a las personas físicas y/o jurídicas colectivas, registrando en dicho acto la razón social, nombre comercial y ubicación del inmueble donde se encuentre el establecimiento
- VIII. Cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento, y ejercer la vigilancia sobre los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentren dentro del municipio.
- IX. Contar con un cuerpo de inspectores municipales encargados de las verificaciones periódicas y específicas de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco;
- X. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores;
- XI. Turnar a la Dirección de Finanza Municipal las actas de infracción, sanciones y clausura para su ejecución o cobro respectivo;
- XII. Lo relativo a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- XIII. Lo relativo a los establecimientos que no se encuentran contenidos en el catálogo de giros;
- XIV. Lo relativo a la ampliación de horario;
- XV. Lo relativo a los establecimientos que pretendan realizar su actividad en un bien mueble o vehículo;
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Dirección de Finanzas:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
2024 • 2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

I. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos de derechos que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de los Certificados de Funcionamiento, y llevar registro de ellos;

II. Por conducto de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que operen dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, Tabasco; para tales efectos:

A. En relación a la fracción sexta del artículo antecesor, ordenará a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad implementar reuniones de trabajo en concurrencia con la Dirección de Fomento Económico y Turismo, cada cuarto viernes del mes en turno para la actualización del padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.

III. Recibir de parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;

IV. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos de derechos que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de los Certificados de Funcionamiento, y llevar registro de ellos;

V. Tener a su mando cuerpo de Ejecutores Fiscales para el cumplimiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. Ordenar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen pago de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento.

VII. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de los Inspectores Municipales:

I. Previa autorización por escrito de parte del Director de Fomento Económico y Turismo, realizar las inspecciones y verificación de los establecimientos;

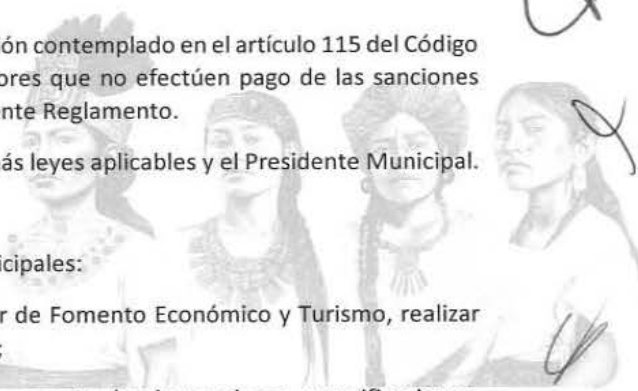
II. Levantar actas de inspección en las que se haga constar las inspecciones y verificaciones, detallando en las mismas el cumplimiento y/o irregularidades de los establecimientos.

III. Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la suspensión y cierre de actividades temporal o definitivo conforme a lo dispuesto en este Ordenamiento, y las demás que le ordenen sus superiores jerárquicos, para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de seguridad pública como medida coercible para su eficaz funcionamiento.

IV. Coadyuvar con la Coordinación de Fiscalización y Normatividad con el registro de los establecimientos;

V. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 LEGADO QUE TRASCIENDE
 GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 LEGADO QUE TRASCIENDE
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2025
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado de Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO, 2024-2027

ARTÍCULO 23.- Son facultades de los Ejecutores Fiscales:

- I. Requerir a los establecimientos mercantiles el cobro de los derechos a que tengan los correspondientes a los ejercicios fiscales adeudados, solicitando previamente las actas de inspección ejecutadas por la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- II. Ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen pago de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento;
- III. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

CAPITULO VI DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que operen dentro del municipio de Paraíso, Tabasco; Requieren de Licencia de Funcionamiento Municipal.

ARTÍCULO 25.- La clasificación de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios comprendidos dentro del municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 26.- Los Certificados de Funcionamiento tendrán vigencia anual, contabilizando como fecha de inicio el 01 de Enero y caducando automáticamente el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal en que se tramite y ampararán al giro correspondiente, no así al domicilio y a su propietario.

ARTÍCULO 27.- La renovación de Certificados de Funcionamiento se realizarán con fecha máxima el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal en turno.

ARTÍCULO 28.- Cuando una actividad comercial, por administración particular del titular del establecimiento, se encuentre fuera del inmueble autorizado para la realización de la actividad preponderante manifestada, deberá iniciar el trámite de Certificados de Funcionamiento por cada una de las actividades anexas.

ARTÍCULO 29.- El trámite de Certificados de Funcionamiento es personal y deberá ser realizado por el Titular del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios; la entrega de Certificados de Funcionamiento se realizará en forma personal a los Titulares de los establecimientos, con el derecho de autorizar a un tercero, la gestión y recepción de Certificados de Funcionamiento, mediante carta poder.

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos que realicen actividades diversas deberán obtener Certificados de Funcionamiento por cada una de ellas, siempre que a criterio de la autoridad municipal sean compatibles.



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

ARTÍCULO 31.- En los establecimientos sólo podrán realizarse las actividades que se especifican en los Certificados de Funcionamiento.

ARTÍCULO 32.- La falta de renovación de Certificado de Funcionamiento, en los términos que establece este reglamento provocará su revocación.

ARTÍCULO 33.- La sola presentación de la declaración de apertura, renovación y gestión en trámite de Certificados de Funcionamiento, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente reglamento.

CAPITULO VII DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles, industriales o de prestación de servicio a que esté destinado;
- II. En materia de Protección civil y medio ambiente, todos los establecimientos deberán contar con las anuencias y/o autorizaciones emitidas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, así como la que emitan la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- III. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- IV. Contar con acceso directo a la vía pública;
- V. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;
- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO, 2024-2027





DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Supletoriamente las que determinen los Reglamentos Municipales, ordenamientos estatales y leyes aplicables en cada materia, así como las que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, para cada tipo de actividad.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 36.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio se deberá contar con Certificado de Funcionamiento con fecha máxima el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal en turno.

ARTÍCULO 37.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá acatar lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá realizar sus actividades de forma lícita, en cumplimiento al artículo 5 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39.- El Certificado de Funcionamiento deberá ser colocado en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante o inspector debidamente acreditado del Ayuntamiento, cuando se requiera;

ARTÍCULO 40.- Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Fomento Económico y Turismo;

ARTÍCULO 41.- Observar el horario autorizado en el Certificado de Funcionamiento.

ARTÍCULO 42.- Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;

ARTÍCULO 43.- Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores autorizados por el Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;

ARTÍCULO 44.- Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores y Ejecutores Fiscales autorizados por el Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;

ARTÍCULO 45.- Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
2024 • 2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO. 2024-2027



DIRECCIÓN DE
**FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO**



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 46.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- IV. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y el Certificado de Funcionamiento respectivo; y,
- VI. Las contempladas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

CAPITULO XI DEL TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Para obtener el Certificado de Funcionamiento, siempre que se trate del inicio o renovación de actividades, el interesado formulará declaración de inicio o renovación física, debiendo incluir:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del titular;
- II. Actividad que pretende desarrollar, así como el lugar en el que requiere realizarla;
- III. Datos de la persona física y/o datos contenidos en la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva.
- IV. Constancia de Situación Fiscal de la razón social, con fecha actualizada al mes del trámite;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 "LEGADO QUE TRASCIENDE"
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2021-2027

V. Identificación oficial con fotografía del interesado, en caso de que el trámite se realice por medio de mandatario deberá presentar el poder notarial correspondiente o en su defecto carta poder.

VI. Los demás datos que sean necesarios para su control. Además de los anteriores requisitos deberán presentar los documentos que establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia y los que señalen en su caso, los reglamentos o leyes especiales.

ARTÍCULO 48.- A la declaración de inicio o renovación que antecede, se acompañará la siguiente documentación comprobatoria:

- I. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;
- II. Comprobante actualizado al ejercicio fiscal en turno, del pago del Impuesto Predial del inmueble donde se realicen las actividades.
- III. Informe fotográfico del inmueble en donde se desarrollará la actividad comercial, industrial o de prestación del servicio que se trate, que muestren el área administrativa, de producción, exhibición y/o ventas, destinadas en el establecimiento,
- IV. Anuencia emitida por la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable;
- V. Certificado de Operación de Protección Civil y exhibición y/o ventas y Validación de Programa Interno emitidas por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- VI. Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- VII. Prediagnóstico para la factibilidad de uso de suelo emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- VIII. Permiso de carga y descarga emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, para los establecimientos que aplique.
- IX. Planos arquitectónicos del inmueble donde se realicen las actividades, en donde se delimiten las áreas administrativas, de producción y/o proceso, exhibición y/o ventas.
- X. Coordenadas topográficas del inmueble donde se realicen las actividades.

ARTÍCULO 49.- Dentro del plazo se verificará la información contando 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Fomento Económico y Turismo, verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictará, la resolución que conceda, condicione o niegue el Certificado de Funcionamiento.

ARTÍCULO 50.- Quedan excepto los giros dependientes del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para los que el plazo será de 72 horas hábiles, mismos que se registrarán con su reglamento de la materia vigente.



GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado de Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

ARTÍCULO 51.- Si la declaración de inicio o renovación del Certificado de Funcionamiento presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que en un término de 5 días hábiles para subsanar lo omitido y por el pago de derechos.

CAPITULO XIII

GIROS Y/O ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 52.- En suplencia, todos los giros y/o actividades económicas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 53.- Todos aquellos giros que no se contemplan en el presente artículo, se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; y quedarán sujetos al reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XIV

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y DELIMITACIÓN DEL COBRO

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco, se clasificarán en mediano o alto riesgo, así como las de bajo riesgo incluidas en el reglamento del SARE del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Fomento Económico y Turismo solicitará a la Coordinación de Protección Civil Municipal, el listado de giros y/o actividades de la clasificación en cuestión, reforzando dicho criterio con lo observado en las condiciones del Reglamento SARE del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 56.- El pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 9 del presente reglamento, se determinará de lo que resulte de la operación aritmética, de multiplicar el valor de la UMA vigente al momento de la determinación del acto administrativo con el número de veces fijado en la tabla del artículo 57 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- Para la mecánica del cálculo del derecho a pagar por el titular del establecimiento por la expedición del Certificado de Funcionamiento, se definirá el área en metraje para uso del área administrativa, producción y/o proceso, exhibición, y/o ventas, quedando fuera las áreas de estacionamiento, jardines o áreas verdes, bodegas y/o almacenamiento, cuya competencia le corresponde a las áreas de Protección Ambiental y Protección Civil; y se observará:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO DE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO - 2024-2027

AÑO DE LA
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

EMPRESA TIPO MEDIANO RIESGO			EMPRESA TIPO ALTO RIESGO		
No.	METROS CUADRADOS	UMA	No.	METROS CUADRADOS	UMA
1	HASTA 29 M2	20	1	HASTA 29 M2	20
2	30 HASTA 49 M2	35	2	30 HASTA 49 M2	35
3	50 HASTA 74 M2	60	3	50 HASTA 74 M2	60
4	75 HASTA 99 M2	85	4	75 HASTA 99 M2	85
5	100 HASTA 149 M2	125	5	100 HASTA 149 M2	125
6	150 HASTA 249 M2	200	6	150 HASTA 249 M2	200
7	250 HASTA 349 M2	300	7	250 HASTA 349 M2	300
8	350 HASTA 499 M2	350	8	350 HASTA 499 M2	350
9	500 HASTA 749 M2	500	9	500 HASTA 749 M2	500
10	750 HASTA 999 M2	750	10	750 HASTA 999 M2	750
11	1,000 HASTA 1,499 M2	1000	11	1,000 HASTA 1,499 M2	1000
12	1,500 HASTA 1,999 M2	1350	12	1,500 HASTA 1,999 M2	1350
13	2,000 HASTA 2,499 M2	1500	13	2,000 HASTA 2,499 M2	1500
14	2,500 HASTA 3,499 M2	3000	14	2,500 HASTA 3,499 M2	3000
15	3,500 HASTA 4,999 M2	3500	15	3,500 HASTA 4,999 M2	3500
16	5,000 HASTA 6,999 M2	6000	16	5,000 HASTA 6,999 M2	6000
17	7,000 HASTA 9,999 M2	8500	17	7,000 HASTA 9,999 M2	8500
18	10,000 HASTA 19,999 M2	12500	18	10,000 HASTA 19,999 M2	12500
19	20,000 HASTA 29,999 M2	20000	19	20,000 HASTA 29,999 M2	20000
20	30,000 HASTA 49,999 M2	35000	20	30,000 HASTA 49,999 M2	35000
21	50,000 HASTA 74,999 M2	50000	21	50,000 HASTA 74,999 M2	50000
22	75,000 MAS DE 100,000 M2	75000	22	75,000 MAS DE 100,000 M2	75000

**CAPITULO XV
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

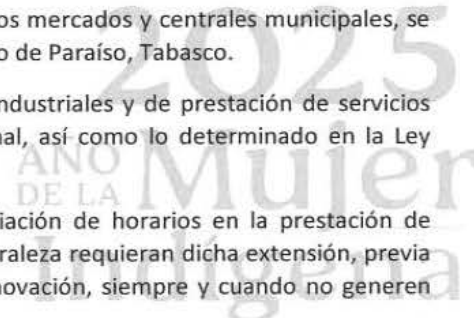
ARTÍCULO 58.- Todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 06:00 y hasta las 20:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 59.- Los giros destinados a la industria en general, ubicados en las diferentes zonas del municipio podrán funcionar las 24:00 horas, a excepción de aquellas industrias establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 60.- El horario para realizar las actividades en los mercados y centrales municipales, se ajustarán a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 61.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios respetarán lo establecido en el artículo 123 Constitucional, así como lo determinado en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 62.- La autoridad municipal evaluará la ampliación de horarios en la prestación de servicios para aquellos giros y actividades que por su naturaleza requieran dicha extensión, previa manifestación del titular en la declaración de inicio o renovación, siempre y cuando no generen





DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO



PARAÍSO Legado que trasciende Gobierno que avanza 2024-2027

impactos nocivos a la salud y bienestar de la ciudadanía, en estricto cumplimiento a lo enmarcado en el Bando de Policía y Gobierno de Paraíso, Tabasco.

CAPITULO XVI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 63.- El personal del Ayuntamiento autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

ARTÍCULO 64.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregara copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos los cuales junto con quien atienda la inspección, se identificaran. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 65.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 66.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso el lugar o lugares sujeto a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, la información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 67.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO XVII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las Leyes y reglamentos de la materia:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

2025 Año de la Mujer Indígena



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
4 • 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
4 • 2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ARTÍCULO 69.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- V. Revocación del Certificado de Funcionamiento; y
- VI. Cancelación del Certificado de Funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso.

ARTÍCULO 70.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 71.- Procederá la clausura, cuando se incurra en cualquier de los supuestos previstos del Bando de Policía y Gobierno de Paraíso, Tabasco, y además cuando la conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 72.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al orden público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público; y
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

ARTÍCULO 73.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 74.- Para la fijación de las sanciones económicas, deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido; se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o jurídicas colectivas a la que sirvan para individualizar la sanción

ARTÍCULO 75.- Se sancionará con el equivalente de 15 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización, vigente al momento de determinar la sanción, por el incumplimiento de lo establecido en el capítulo de obligaciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 76.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 1200 veces la Unidad de Medida de Actualización, vigente al momento de determinar la sanción, por incurrir a lo establecido en el capítulo de las prohibiciones del presente reglamento.



DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

ARTÍCULO 77.- En los casos de reincidencia, se aplicará el doble del máximo de la sanción correspondiente: y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con clausura definitiva del establecimiento y la cancelación del Certificado de Funcionamiento.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

LIC. MARIA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCER REGIDOR

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTO REGIDOR

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR



2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PÁRRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

C. CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES EL SECRETARIO

Handwritten signature of Carlos Alberto Ramón Güemes

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature



2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

Handwritten signature

No.- 3454



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO 2024 - 2027

Punto de acuerdo relativo a la aprobación de la designación del nombre del Centro Administrativo Municipal como "Dr. Jorge Andrés García Fernández";

Secretaría del Ayuntamiento.

El que suscribe, ciudadano Carlos Alberto Ramón Güemes, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, en uso de las facultades conferidas en los artículos 78, fracción I y XV y 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

CERTIFICA

Que en el acta de Cabildo número 26, correspondiente a la vigésima sexta sesión de carácter ordinaria del municipio de Paraíso, Tabasco, celebrada el día veintinueve (29) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), que se encuentra asentada en el libro de actas de Cabildo, bajo resguardo de esta Secretaría a mi cargo, obra un punto de acuerdo por el cual se aprobó la designación del nombre del Centro Administrativo Municipal como "Dr. Jorge Andrés García Fernández", mismo que transcribo, se lee y dice:

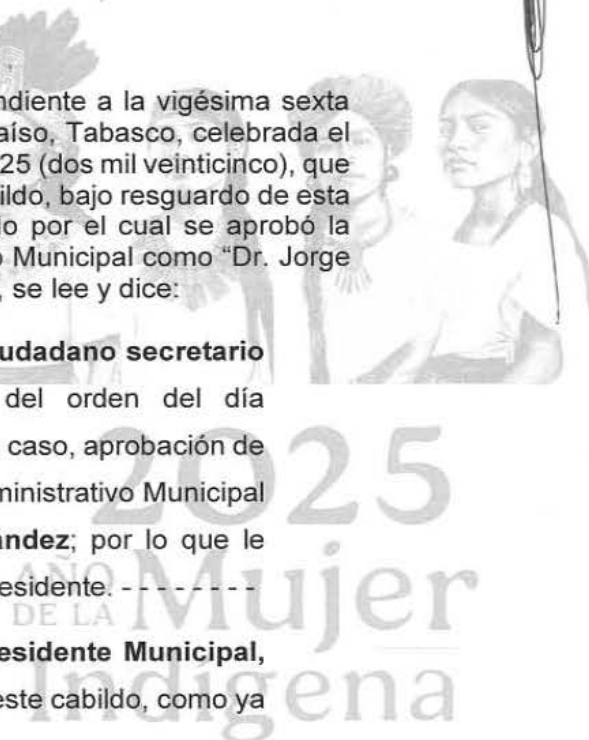
SÉPTIMO. - En uso de la palabra el ciudadano secretario manifiesta: Informo que este punto del orden del día corresponde al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la designación del nombre del Centro Administrativo Municipal como "Dr. Jorge Andrés García Fernández; por lo que le cedo el uso de la palabra al ciudadano Presidente. -----

En uso de la palabra el ciudadano Presidente Municipal, manifiesta: Compañeros integrantes de este cabildo, como ya

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

es de su conocimiento el edificio que ocupaba la antigua casa de la cultura, esta siendo rehabilitado y acondicionado como edificio administrativo. Y nos encontramos en los detalles finales para su conclusión; por lo que será destinado como el Centro Administrativo Municipal donde se ubicaran las oficinas que actualmente se encuentran en el Palacio de los Deportes, así como también el registro civil entre otras, con el propósito de que los colaboradores de esta administración y los ciudadanos tengan un espacio digno donde ser atendidos. Pero desde luego este espacio requiere que se le designe o se le conozca con un nombre; por lo que hemos revisado el desempeño de ciudadanos ejemplares de nuestro municipio y considero que sea valorado el nombre del doctor Jorge Andrés García Fernández, quien fue el primer presidente de oposición (de la llamada izquierda) de nuestro municipio en el periodo 2000-2003, destacando su calidad humana a lo largo de su trayectoria profesional en cada una de sus responsabilidades. En sus carpetas se encuentra una síntesis curricular que pueda dar constancia de lo que estoy comentando; en razón de todo lo anterior y como un justo reconocimiento de contribución a nuestra sociedad, estoy proponiendo que nuestro Centro Administrativo Municipal lleve el nombre del doctor Jorge Andrés García Fernández. Por lo que le instruyo ciudadano secretario proceda a poner a consideración de los compañeros regidores este punto de acuerdo. -----

En uso de la palabra el ciudadano secretario, manifiesta: Ciudadanos regidores, antes de someter a votación el presente punto de acuerdo, procedo a realizar el registro de quienes deseen intervenir. -----

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



2025 AÑO DE LA Mujer Indígena



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

En uso de la palabra el ciudadano quinto Regidor Israel Palma Rodríguez, manifiesta: Como mencionaba nuestro Presidente y Primer Regidor, aquí el Dr. Ha sido sinónimo de lucha y con trayectoria política y la verdad es importante que lo que se hace sea en vida por su calidad humana y buen Presidente y es tiempo de darle el reconocimiento que se ha ganado. -----

En uso de la palabra el ciudadano Presidente Municipal, manifiesta: Aquí complementando un poco lo que menciona nuestro quinto Regidor, el Dr. García ha sido un hombre de lucha de izquierda, en el año 2000 fue Presidente de izquierda e indistintamente de su carrera política, es una gran persona y ser humano y sobre todo, gran amigo. Esperemos que este detalle a lo mejor pequeño, es con mucho cariño y respeto para su persona y como mencionada el quinto regidor, todo en vida y así él pueda ser partícipe de este nombramiento y con relación a que los servidores públicos, es para tener un espacio digno para los servidores y para poder brindar una atención digna a los ciudadanos. -----

Continuando con el uso de la palabra el ciudadano secretario manifiesta: En virtud de que no hay más intervenciones, pongo a consideración las manifestaciones hechas por el ciudadano Presidente y procedo en consecuencia a registrar la votación de cada uno de ustedes en la forma acostumbrada. -----

INTEGRANTES DEL CABILDO

NOMBRE	CARGO	VOTO
--------	-------	------

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



2025 Año DE LA Mujer Indígena



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

Alfonso Jesús Baca Sevilla	Primer Regidor y Presidente Municipal	A FAVOR
María Eliza Hernández Flores	Segunda Regidora y Síndico de Hacienda	A FAVOR
Misleida Magaña Flores	Tercera Regidora	A FAVOR
Selena del Carmen Gómez Chacha	Cuarta Regidora	A FAVOR
Isrrael Palma Rodríguez	Quinto Regidor	A FAVOR

Ciudadano Presidente, le informo que he verificado el sentido de la votación, resultando cinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones; por lo que este punto ha sido aprobado por unanimidad; teniéndose por desahogado este punto de acuerdo, le cedo el uso de la palabra. -----

En uso de la palabra el ciudadano Presidente Municipal, manifiesta: Le instruyo ciudadano secretario proceda a desahogar el siguiente punto del orden del día. -----

Este punto es copia fiel del acta original del libro de actas de Cabildo del Ayuntamiento que existe en esta oficina a mi cargo, misma que tuve a la vista en el momento de su cotejo, se autoriza para los fines administrativos y legales que procedan, lo que certifico, firmo, sello y rubrico a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Atentamente El Secretario.

Carlos Alberto Ramón Güemes

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

2025 DE LA Mujer Indígena

No.- 3455



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024-2027

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 145, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIONES III Y XI, 47, 52, 71, 184, 185 y 190 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Con las facultades otorgadas al Ayuntamiento previstas en los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 64y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, donde prevé que el municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de sus competencias y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que de conformidad con los artículos 29 fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Presidente Municipal como el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación federal y estatal.

TERCERO. - Que de conformidad con los artículos 1, 6, 7 fracción, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de Paraíso,

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" 2024-2027 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Handwritten signature



Handwritten mark

DE LA Mujer Indígena



DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno y Movimiento
2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Tabasco, establece las facultades con las que cuenta la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, así como las atribuciones para analizar y proponer las modificaciones al marco reglamentario, así como a los procedimientos administrativos que son aplicados por dicho reglamento.

CUARTO.- La modificación a los artículos del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en materia ambiental, las que aseguren la participación ciudadana, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

QUINTO. - Se **modifican** los artículos 23 primer párrafo en los incisos b), c), d) y e), por no ser requisitos sino parte del inciso a), 25 inciso e), 63 primer párrafo, 167 primer párrafo, 184 primer párrafo, SE MODIFICA EL ANEXO UNICO – COSTOS TABULADOR DE COBROS DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EL VALOR DE LA UMA DETERMINA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ESTE VALOR QUEDA SUJETO A CAMBIOS DE ACUERDO A LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA UMA en el rubro de PREDIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA FACTIBILIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO; se adiciona un párrafo segundo al artículo 27; 148 BIS 1, 148 BIS 2, 148 BIS 3 en donde se estipulan las prohibiciones; 168 segundo párrafo; del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del estado de Tabasco el 25 de diciembre de 2024, EPOCA 7A EDICIÓN 8588 NÚMERO DE PUBLICACIÓN 603, MISMA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SIGUIENTE LIGA;

https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/6461/firmado_qr.pdf



DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

QUEDANDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

TITULO TERCERO
INSTRUMENTO DE POLITICA MUNICIPAL PARA LA GESTION AMBIENTAL
SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO II
ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL

ARTÍCULO 23. Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia municipal, deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Municipal; acompañándola de los siguientes documentos en original y copia para su previo cotejo:

- Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, donde especifique un correo electrónico y la factibilidad de uso de suelo que requiere:
Comercial
Industrial
Servicios
- Plano de ubicación del predio
- Documento que acredita la propiedad (Escritura del predio, título de propiedad).
- Persona física, credencial expedida por el INE
- Persona Moral, acta constitutiva, credencial expedida por el INE y poder notarial del representante legal.
- Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud;
- Plano de distribución.
- Comprobante de pago de derechos.

.....
CAPITULO III
CONSTANCIA DE ANUENCIA AMBIENTAL

ARTICULO 25.- para solicitar la constancia de Anuencia Ambiental, se deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para su previo cotejo:

.....
RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA

- Escrito de solicitud de renovación dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable siempre y cuando la ubicación sea la misma.
- Los documentos de acreditación de la personalidad del titular de la Constancia.
- Dictamen positivo de la Constancia previa.
- Conforme a las condicionantes establecidas en la Constancia previa, aportar la evidencia documental suficiente para demostrar su cumplimiento.



2025
Mujer
Indígena



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno Municipal Movimiento

- e) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria...
f) Levantamiento fotográfico reciente del sitio.
g) Comprobante de pagos de derechos.

ARTICULO 27.- Para la renovación de la constancia de anuencia ambiental, dentro de los días hábiles previos al vencimiento a la conclusión de su vigencia las personas físicas o jurídicas colectivas que la hayan obtenido, podrán solicitar su renovación.

O en su caso solicitar una prórroga por única ocasión por un periodo de 1 a 3 meses, la cual será determinado y calculado su costo en base al periodo solicitado, realizándose la cuantificación correspondiente.

TITULO TERCERO INSTRUMENTO DE POLITICA MUNICIPAL PARA LA GESTION AMBIENTAL LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMATICO

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCION III DE LAS MODIFICACIONES A OBRAS O ACTIVIDADES

ARTICULO 63.- En los casos que el promovente pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental y antes de concluir la obra proyectada, deberá someterlas a la consideración de la Dirección y realizar su pago correspondiente al 40% del pago de la evaluación que antecede, a efecto de que esta emita una resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en la cual determine:

TITULO SEXTO DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

CAPITULO I PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 148 BIS 1.- Conforme al presente Reglamento, queda prohibido:

- I. Modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes sin las autorizaciones correspondientes del Estado o la Federación;
II. Ocupar cuerpos receptores administrados por el Estado o Federación, sin autorización correspondiente;
III. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece el presente Reglamento;
IV. Negarse el propietario u ocupante a reaar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
V. Descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, sistema de drenaje y alcantarillado, así como en el suelo y subsuelo, aguas que contengan contaminantes, atendiendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

2025 Año Mujer Indígena



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno Municipal Movimiento 2016-2027

ARTICULO 148 BIS 2.- Los comerciantes, talleres, industrias y usuarios tendrán la obligación de construir las trampas de sólidos, desnatadoras de grasas o sistemas de tratamiento antes de la descarga de sus aguas residuales al drenaje o alcantarillado, que las naturalezas de esta localidad requieran.

ARTICULO 148 BIS 3.- En materia de prevención de la contaminación del agua, las plantas de concreto que operan dentro del territorio municipal deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Para el lavado del mezclador de la unidad revolovedora debe utilizarse el agua tratada o recuperada de las fosas de lavado o algún dispositivo similar. El agua utilizada para el lavado de las unidades revolovedoras y riego de agregados y patios de maniobra de la misma planta, deberá ser decantada, en las fosas de lavado, con el fin de evitar que el material mineral llegue a los drenajes. En caso de que la planta cuenta con algún sistema de limpieza del mezclador de la unidad revolovedora que evite el uso y generación de agua recuperada, estarán exentos del cumplimiento de este apartado.
II. Estructura de obra civil que forman un sistema de decantadores, de solidos contenidos en el agua de lavado de las unidades revolovedoras, interconectados entre sí, y que permite recuperar el agua; las cuales deberán contar con mínimo con dos sedimentadores o fosas de decantación alineadas, con cámaras separadas, diseñadas para permitir la reutilización del agua en el proceso.

CAPITULO III PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

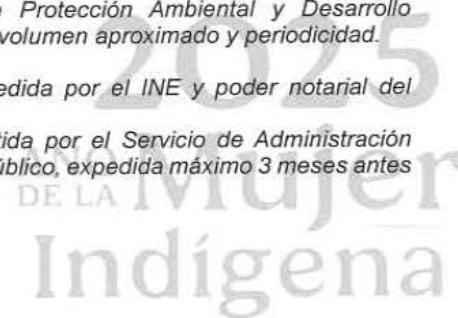
ARTÍCULO 167.- Toda empresa de giros comercial, servicios e industrial serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que establezca la Dirección o solicitar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y el entorno ecológico.

ARTÍCULO 168.- Quienes estén obligados a solicitar permiso al acceso del lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos o servicio de recolección de basura o desechos sólidos, deberán presentar la siguiente documentación en original y copia para su previo cotejo:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, donde especifique el tipo de residuo, volumen aproximado y periodicidad.
b) Persona física, credencial expedida por el INE;
c) Persona Moral, acta constitutiva, credencial expedida por el INE y poder notarial del representante legal;
d) Copia de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud;
e) Comprobante de pago de derechos.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno Movimiento 2024 2027

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas, podrá ordenar a costa del propietario o poseedor, la limpieza de cualquier lote baldío o predio que presente un estado de mantenimiento inadecuado en términos del artículo anterior y posteriormente se impondrá la sanción que corresponda.

ANEXO UNICO – COSTOS TABULADOR DE COBROS DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EL VALOR DE LA UMA DETERMINA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ESTE VALOR QUEDA SUJETO A CAMBIOS DE ACUERDO A LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA UMA

PREDIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA FACTIBILIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO

PERMISOS Y AUTORIZACIONES	RANGO	GIRO	GIRO DE	GIRO	obs
		COMERCIAL	SERVICIOS	INDUSTRIAL	
PREDIAGNÓSTICO AMBIENTAL PARA FACTIBILIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO	MINIMO	50 UMAS	120 UMAS	200 UMAS	
	MAXIMO	120 UMAS	200 UMAS	500 UMAS	
	MAXIMO	80 UMAS	120 UMAS	200 UMAS	

SEXTO. - Que, en virtud de lo anterior, es pertinente y necesario emitir acuerdo por el Honorable Cabildo, para efectos de garantizar certeza jurídica a la ciudadanía del municipio de Paraíso, Tabasco, por lo que se somete a consideración del Honorable Cabildo emitiéndose los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Lo antes señalado a lo largo del presente documento, se pone a consideración de Cabildo para que se autoricen las modificaciones que se presentan.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2025 AÑO DE LA MUJER INDÍGENA



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 - 2027

ACUERDO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES TERCERA REGIDORA

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA CUARTO REGIDOR

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ QUINTO REGIDOR



2025 AÑO DE LA Mujer Indígena



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PARAÍSO Legado que Trasciende Gobierno en Movimiento 2024 • 2027

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PÁRRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

C. CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES EL SECRETARIO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2025 AÑO DE LA Mujer Indígena

No.- 3456



DIRECCIÓN DE FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Gobierno en Movimiento
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**REGLAS DE OPERACIÓN:
DEL PROGRAMA "INCENTIVO DE
ENTREGA DE PIERNA DE CERDO
CONGELADA A CONTRIBUYENTES
EN EL PAGO DEL IMPUESTO
PREDIAL ACTUAL, REZAGO Y
ACCESORIOS"**

[Handwritten signatures and marks]

PERIODO DEL 17 NOVIEMBRE AL 19 DE DICIEMBRE 2025



DIRECCIÓN DE FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIÓN I y 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO 47, 48, 51, 52 Y 64 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme al artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar reglas de operación para incentivar a los contribuyentes en el pago de sus obligaciones, como en este caso el del Impuesto Predial

SEGUNDO: Que es prioridad de este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fundamento en el artículo 79 fracción V, de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco a la Dirección de Finanzas corresponderá; recaudar los impuestos, productos y aprovechamientos e ingresos extraordinarios municipales, así como los impuestos y aprovechamientos estatales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y XX de la fracción I y XI, 54 y 65 fracción I y fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Ha tenido a bien expedir la presente Reglas de operación

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN DE
FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024-2027

ANTECEDENTES

Ante la obligación de los ciudadanos de cumplir con el pago del Impuesto Predial del Municipio de Paraíso, Tabasco, y tomando en cuenta la situación económica actual, este Ayuntamiento ha tenido a bien incentivar a los contribuyentes con apoyos para la temporada decembrina, que cumplan en el pago de este Impuesto.

El programa del Incentivo Fiscal para el pago del Impuesto predial y rezago consiste en: la entrega de una pierna de cerdo a los contribuyentes que realicen su pago correspondiente a partir del día 17 de noviembre hasta el 19 de diciembre del año en curso, de esta manera se pretende que los contribuyentes tengan al día el pago del impuesto creándoles una cultura de responsabilidad y seguir cumpliendo cada año con sus obligaciones, fortaleciendo la Hacienda Municipal, lo que permite al Gobierno Municipal la realización de obras mejores servicios a la ciudadanía.

OBJETIVO GENERAL

- Incrementar la recaudación del Impuesto Predial para que los Paraiseños tengan una mejor calidad de vida, cumpliendo con la recaudación estimada en la Ley de Ingresos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Otorgar apoyos a las personas del Municipio de Paraíso.
- Fomentar la participación de los paraiseños en el pago del Impuesto Predial y Rezago.
- Potenciar los efectos del programa mediante los Incentivos Fiscales.
- Abatir el Rezago del Impuesto Predial de los contribuyentes

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN DE FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

JUSTIFICACIÓN

Debido a la situación económica que se vive en la actualidad a nivel Federal, Estatal y Municipal; y que Paraíso no es ajeno a eso, el Ayuntamiento Municipal busca promover el cumplimiento de los contribuyentes a través de incentivos apoyando al bienestar de las familias.

COBERTURA

La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todos los contribuyentes con predios urbanos y rústicos del Municipio de Paraíso, Tabasco de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación. La estimación de la meta a cumplir es conforme al presupuesto asignado y a las personas que acudan a citado beneficio y que pertenezcan al Municipio de Paraíso, así mismo, el periodo del incentivo fiscal es a partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre de 2025.

POBLACIÓN OBJETIVO

Todos los contribuyentes que cuenten con predio dentro del territorio del municipio de Paraíso, Tabasco que realicen el pago su impuesto predial y rezagos, a partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre del presente año.

CRITERIOS Y REQUISITOS

El apoyo se otorgará a los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto predial actualizado, rezago y con sus accesorios en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas de este Municipio, a partir de la entrada en vigor del presente programa.

META DEL PROGRAMA

Que los contribuyentes cumplidos puedan cumplir con las obligaciones de su pago de Impuesto Predial

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

METODOLOGÍA DE FOCALIZACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

La Dirección de Finanzas: es responsable de la recaudación y trámite correspondiente para el cobro del del Impuesto Predial, en las oficinas recaudadoras del Municipio.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CARACTERÍSTICAS DE LOS INCENTIVOS FISCALES DEL PROGRAMA

El programa podrá otorgar incentivos, que coadyuven a mejorar la economía familiar del contribuyente que actualice su obligación fiscal correspondiente.

COMPONENTE DE LOS INCENTIVOS

Incentivo fiscal: Pierna de cerdo congelada.

DURACIÓN DEL PROGRAMA

A partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre de 2025.

DESCRIPCIÓN

Descripción del apoyo programa de incentivo fiscal consiste en entregar pierna de cerdo congelada a los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial actualizados con rezagos y accesorios, a partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre de 2025.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



DIRECCIÓN DE FINANZAS

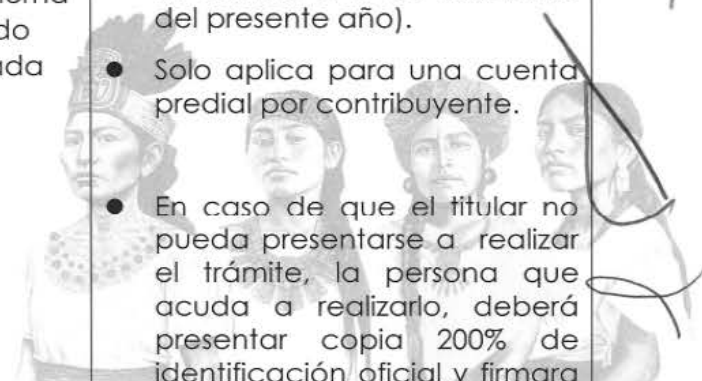


PARAÍSO
 Legado que Trasciende
 Gobierno con Movimiento
 2024-2027

A). - Condiciones de apoyo

Contribuyente	Vigencia	Incentivo	Requisitos
<p>Personas Físicas</p>	<p>A partir del día 17 de noviembre al 19 diciembre de 2025.</p>	<p>Otorgar pierna de cerdo congelada</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Titular del predio registrado en el sistema Catastral del Municipio, presentando copia de identificación oficial vigente al 200%. -INE -Pasaporte -Cedula profesional -Licencia de conducir ● Recibo de pago de Impuesto realizado en el periodo de este programa (17 de noviembre al 19 de diciembre del presente año). ● Solo aplica para una cuenta predial por contribuyente. ● En caso de que el titular no pueda presentarse a realizar el trámite, la persona que acuda a realizarlo, deberá presentar copia 200% de identificación oficial y firmara el acta de entrega del incentivo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
 LEGADO QUE TRASCIENDE
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2025
 AÑO DE LA
 DE LA **Mujer**
 Indígena



DIRECCIÓN DE FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende

Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

TIPO DE APOYO

Programa de Incentivo Fiscal que consiste en entregar piernas de cerdo congelada contribuyentes que cumplan con el pago de su Impuesto Predial actualizados con rezagos y accesorios, a partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre de 2025.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LOS APOYO

El contribuyente deberá hacer el pago total del impuesto predial actualizado hasta el 2025 en las cajas recaudadoras del Ayuntamiento de Paraíso donde firmará el acta de entrega de recepción del incentivo correspondiente, el cual deberá firmar el titular del predio, así como presentar los requisitos establecidos, esto a partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre del presente año.

PROMOCIÓN

El incentivo fiscal va dirigido a los contribuyentes (personas físicas) que cuenten con predios Rústicos y Urbanos dentro del Municipio de Paraíso Tabasco.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Aplica solo en pagos de impuesto predial realizados a partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso.
- La entrega de piernas de cerdo congelada se realizará a partir del día 17 de noviembre al 19 de diciembre del ejercicio fiscal en las instalaciones del Ayuntamiento de Paraíso.
- Los Incentivos solo serán entregados al titular de dicho predio.
- En caso de deceso del titular presentar acta de defunción, siempre y cuando la defunción haya sido durante el periodo de gestión del programa (17 de noviembre a 19 de diciembre 2025).
- El incentivo solo se aplica 1 por contribuyente.

Gobierno en Movimiento
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
2024 - 2027



AYUNTAMIENTO
DEL AYUNTAMIENTO
TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE
FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BENEFICIO

El contribuyente beneficiario del programa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- En caso de que el titular no pueda presentarse a realizar el trámite, la persona que acuda a realizarlo, deberá presentar copia 200% de identificación oficial y firmara el acta de entrega del incentivo.
- Comprobante donde haya pagado el Impuesto Predial y todos sus accesorios en las cajas recaudadoras de este de la Dirección de Finanzas Municipal.
- Presentar su solicitud del incentivo fiscal el cual debe estar firmado por el titular del predio y/o en su caso de la persona que viene en su representación a realizar el trámite con la documentación requerida.

QUEJAS Y DENUNCIA

Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa serán canalizadas a las instancias competentes. La Dirección de Finanzas en apego a los lineamientos y criterios que determine el presente reglamento, desplegará acciones que permitan garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los contribuyentes.

MARCO LEGAL

- Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ARTÍCULOS 64 fracción I y 65 fracción I, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco
- ARTÍCULOS 47, 48, 51, 52, 53, Y 64 fracción IV de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 + 2027

Anexo: Formato de entrega



MUNICIPIO DE PARAISO

"INCENTIVO DE ENTREGA DE PIERNA DE CERDO CONGELADA A
CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ACTUAL, REZAGO
Y ACCESORIOS"



PRO00001



NO. DE ACTA.- PI000001
ID.- 1
TIPO Y NO. CUENTA.- 14-U-005505
HORA: 16:17

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

SIENDO EL DIA MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2025 , SE REUNIERON EL C.P. Y A MIGUEL ÁNGEL CRUZ SANCHEZ QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR DE FINANZAS Y LOPEZ SALDAÑA ROCIO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 20250210000002127, C.U.R.P. 123121321312312311 Y CON DOMICILIO EN CALLE LEANDRO VALLE INT. SN , COL. NINGUNA , CIUDAD PARAISO TABASCO, QUIEN MANIFIESTA QUE RECIBE DE PARTE DE LA DIRECCION DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, PIERNA DE CERDO CONGELADA, ESTO CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES POR PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y REZAGO Y ACCESORIOS.

RECIBO
NOMBRE: LOPEZ SALDAÑA ROCIO
DOMICILIO: CALLE LEANDRO VALLE INT. SN ,
COL. NINGUNA , CIUDAD PARAISO TABASCO

AUTORIZO
C.P. Y A MIGUEL ÁNGEL CRUZ SANCHEZ
DIRECCION DE FINANZAS



Formato CAT 280
SABER-SEGUIR

Pag 1/1
EJERCICIO-2024



DIRECCIÓN DE FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

La Dirección de Finanzas, en apego a los criterios que determine la presente Regla de Operación, realizara las acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias que presenten los beneficiarios.

TRANSITORIOS

Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Segundo. - Las presentes Reglas de Operación serán aplicables a partir del día en que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, AL DIA 01 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



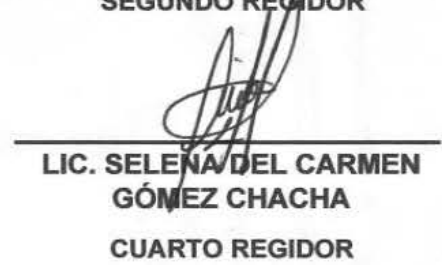
ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR



LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR



LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCER REGIDOR



LIC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
CUARTO REGIDOR



TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DIRECCIÓN DE FINANZAS



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; AL DÍA 01 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

C. CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



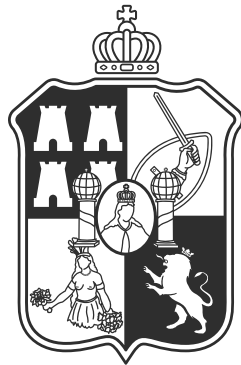
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



2025
AÑO DE LA **Mujer**
Indígena

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3453	REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.....	2
No.- 3454	PUNTO DE ACUERDO DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL NOMBRE DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL "DR. JORGE ANDRÉS GARCÍA FERNÁNDEZ " DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO..	22
No.- 3455	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.....	26
No.- 3456	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "INCENTIVO DE ENTREGA DE PIERNA DE CERDO CONGELADA A CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ACTUAL, REZAGO Y ACCESORIOS" DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO	34
	INDICE.....	45



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: LJ6aGUU/91RRuqeplsv8mShBgB75SC0G2oqdLrG0nspyNv6Es+/G9tA7Wb9vmwmspKlrfnClpnvNosohA9C4Y2TqiOSq5SKx1suKQ4hYGngC6yX9/roW+mPFMySWoKWs9M3/AWSK6al56992N8PhIkACC2fSBu84KTVCNzo0Sn33pYvJ8FjuxExm7mALP6BDCrswcUZvZ30O+d3Colt270Qxt/XtraWd4+hVq2XhIPI3mr3Mfq/eEIUaH evMj0VaBLz6hzovB3ooAhcAe4Q+rwbTo+m5FL+1m3jkLAGHyfUpkZ/ePpxGsaUcKpoeLx84yk/Jv+dCJ8HoxJ187LI JZw==